



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Fabio Nelson Estrada Parrado
Demandado	Flor Nelly Acuña Morales
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00258 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente al demandante (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- Debe aclarar la pretensión segunda atendiendo el tipo de matrimonio celebrado entre las partes (**Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico**).
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de las partes, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 50 del 30/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria